

**ACUERDO PLENARIO DE  
ACUMULACIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TESLP-JDC-  
171/2021.

**ACTOR:** JORGE ARTURO REYES  
SOSA.

**RESPONSABLE:** CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**MAGISTRADA:** LIC. YOLANDA  
PEDROZA REYES.

**SECRETARIO:** LIC. GERARDO  
MUÑOZ RODRIGUEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de noviembre de 2021  
dos mil veintiuno.

**Acuerdo Plenario** que declara la acumulación del expediente  
**TESLP-JDC-171/2021**, al **TESLP-JDC-169/2021**, al advertirse en  
ambos medios de impugnación identidad en cuanto a promovente,  
autoridad responsable, actos reclamados y pretensiones de los  
promoventes; y ordena el retorno del expediente acumulado para  
los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral  
del Estado.

**I. Expediente turnado.** Mediante acuerdo de fecha 30 de  
septiembre del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos  
dio cuenta a la Magistrada Presidenta con el escrito signado por la  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de  
Participación Ciudadana<sup>1</sup>, en virtud del cual da aviso sobre la  
presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-  
ElectORALES del Ciudadano, promovido por **Jorge Arturo Reyes**

---

<sup>1</sup> En adelante CEEPAC.

**Sosa**, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal Defesan de los Derechos Sociales; en contra de: *“el requerimiento de información contenida en el oficio CEEPAC/CPF/PRES/ST/50922021, de fecha 21 de septiembre de 2021.” (sic).*

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-JDC-171/2021** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Asimismo, dicho asunto fue admitido a trámite mediante fecha 13 de octubre, citándose para resolver dentro del término de ley, sin que a la fecha se haya emitido resolución.

**II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación turnado y el diverso TESLP-JDC-169/2021.** Se advierte que existe identidad entre el medio de impugnación turnado, con el diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP-JDC-169/2021**, que, por razón de turno, le tocó conocer a la ponencia del entonces Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que hace a la autoridad responsable, acto reclamado y pretensiones.

Por lo tanto, en ambos medios de impugnación, el promovente combate de la misma responsable, CEEPAC, el acuerdo sobre los criterios y mecanismos de actualización de requisitos para la conservación de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales, así mismo el oficio CEEPAC/CPF/PRES/ST/50922021, donde se le requiere estas nuevas actualizaciones.

**III. Acumulación.** Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-JDC-171/2021** y **TESLP-JDC-169/2021**, en cuanto a autoridad responsable, acto reclamado y pretensiones, lo procedente es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias

contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumula el expediente **TESLP-JDC-171/2021**, al **TESLP- JDC-169/2021**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente acumulado.

**IV. Retorno.** Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese los expedientes acumulados, a la ponencia que integraba el exmagistrado Rigoberto Garza de Lira, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, lo anterior es procedente, toda vez que el referido expediente acumulante a la fecha no ha sido resuelto.

**V. Actuación colegiada.** Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 18 y 19 apartado A), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

**UNICO.** Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

**Notifíquese.**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado en términos con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe.**

-

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**LICENCIADO VICTOR NICOLAS JUAREZ AGUILAR  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**